

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

PROCESO	Prueba Extraprocesal- Interrogatorio de parte
SOLICITANTE	Margarita María Cardona Santa
SOLICITADOS	Diego León Macías Correa Juan Carlos Macías Correa
RADICADO	05001 31 03 018-2021-00202-00
DECISIÓN	Admite Prueba Extraprocesal Fija fecha interrogatorio de parte

Medellín, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Por cuanto la presente solicitud presenta los presupuestos del artículo 183 y 184 del Código General del Proceso, se admite el trámite del presente interrogatorio extraproceso.

En consecuencia, se dispone la citación de los señores **JUAN CARLOS MACÍAS CORREA** y **DIEGO LEÓN MACÍAS CORREA** para el día **17 de agosto de 2021 a las 9:00 a.m.**

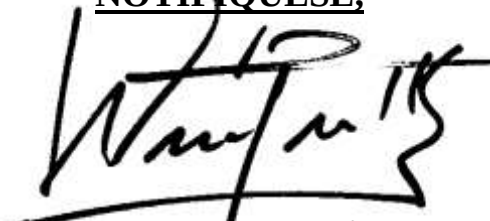
En esta diligencia los citados absolverán el interrogatorio de parte anticipado, que pretende el apoderado judicial de la señora Margarita María Cardona Santa, para pre constituir prueba de confesión de los pre mentados señores con respecto al incumplimiento contractual producto de los negocios de inversión y compraventa relacionados con el Lote #14 – Ubicado en la Diagonal 55AE #18-30 – Urbanización el Caney del corregimiento de San Antonio, jurisdicción del municipio de Rionegro, Antioquia, con un área de 84,50m2, identificado con matrícula inmobiliaria 020-84949 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro.

A los citados se les harán las advertencias consagradas en el artículo 205 del C. G. del P., y se les notificará el presente auto conforme lo dispone art. 200 *ibídem.*, notificándoseles en las direcciones físicas denunciadas en el escrito de solicitud, o en sus direcciones electrónicas en la forma señalada en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, informando previamente al Despacho la forma como la parte interesada obtuvo dichas direcciones electrónicas, por lo que se deberá allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Una vez cumplida la presente diligencia, conforme el artículo 114 *ejusdem*, se ordena expedir copia a costa de la parte interesada.

Finalmente, se le reconoce personería al Dr. JULIÁN PÉREZ HENAO, con T.P. 290.882 del C. S. de la J, para representar a la solicitante en los términos del poder conferido para perfeccionar la presente prueba extraprocesal (Art. 74 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE,



WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

JF

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

Firmado Por:

**WILLIAM FERNANDO LONDOÑO
BRAND
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 018 CIVIL DEL
CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **083** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **08** de **JUNIO** de **2021**, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Código de verificación:

f931697cf56f19397fdcb22ddad78785ac3532dc17b33b409050efa3447ccee

Documento generado en 04/06/2021 03:23:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>